



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: José Germán Osorio Pardo  
Radicado: 730434089001 2018 00114 00.

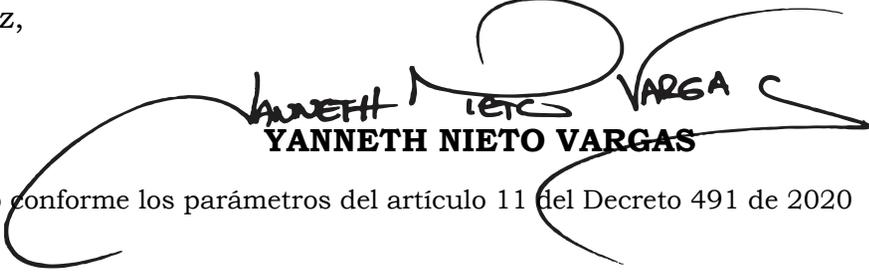
Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 02 de junio de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 16 de julio de 2018; y la sentencia de seguir adelante la ejecución del 10 de junio de 2019, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación, concretamente las obligaciones pactadas en los pagarés: 066276100008467 respecto de los intereses corrientes por valor de \$89.774,00 los cuales se describe como capital; pagare 066276100008464 en lo que respecta los intereses corrientes por la suma de \$372.811,00 descritos como capital; pagare 44818600002039508 en relación a intereses corrientes por valor de \$30.715,00 descritos como capital; pagare 066276100008466 en relación a los intereses corrientes por valor de \$593.213,00 que se describen como capital; pagare 066276100004264 con relación a intereses corrientes por la suma de \$90.973,00 descritos como capital, en consecuencia se ordena a la parte actora que realice nuevamente esta liquidación teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en precedencia, como quiera que los valores liquidados no coinciden con el valor total de las sumas por las que se libró mandamiento ejecutivo y la sentencia de seguir adelante.

Notifíquese,

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020